

Presupuestarios vigente, y que no hayan recibido nombramientos expedidos por el Presidente de la República”.

“Artículo 8.- Las normas establecidas mediante el presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1ero. de agosto del 2003, de acuerdo al Instructivo de Aplicación que será elaborado por la Contraloría General de la Republica, la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional de Administración Personal”.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 772-03 que reconoce la personería jurídica a la Sociedad Dominicana Productores Fonográficos (SODINPRO), con su domicilio en Santo Domingo, D.N.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 772-03

VISTA la Ley No.65-00, sobre Derecho de Autor, de fecha 21 de agosto del 2000;

VISTO el Reglamento de Aplicaron No. 362-01, de fecha 14 de marzo del 2001;

VISTA la solicitud No. D-187-03, del 14 de julio del 2003, suscrita por el Director de la Oficina Nacional de Derecho de Autor;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se reconoce la personería jurídica a la entidad denominada **“Sociedad Dominicana Productores Fonográficos (SODINPRO)”**, institución sin fines de lucro, organizada de acuerdo a las leyes del país, la cual tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Oficina Nacional de Derecho de Autor, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 773-03 que declara de utilidad pública e interés social dos porciones de terrenos en el Distrito Nacional, para ser destinadas a los planes de reforma agraria.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 773-03

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Gobierno mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la zona rural dominicana, a través de la ejecución de programas de asentamientos campesinos que propendan a poner en producción la tierra, procurando el aumento de la producción y la productividad en el campo dominicano, y por ende la reducción de la pobreza en la geografía rural.

CONSIDERANDO: Que cada día es mayor el número de campesinos que no tienen un pedazo de tierra donde procurar el sustento suyo y de sus familias, debido a que la cantidad de tierra disponible para fines de reforma agraria es cada vez menor.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos fundamentales del Gobierno, es la política de lucha contra la pobreza en toda la geografía nacional y en este sentido se debe procurar tierras para entregarlas a los campesinos que no la poseen para ponerlas a producir.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA la Ley No. 5879, sobre Reforma Agraria, de fecha 27 de abril del 1962 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente